*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de octubre de 2026

Vistos los autos: “"BUTTAZZONI TERESA DEL VALLE c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 21758/2006/CS1 'CAMPOS NORMA ELOISA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 892/2010/CS1 'VILLAVICENCIO SELVA ARGENTINA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 13760/2006/CS1 'GOMEZ SUSANA JULIA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 888/2010/CS1 'BUSTAMANTE DELIA ARGENTINA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 890/2010/CS1 'MELIAN AMADEO RAUL c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 889/2010/CS1 'MALDONADO NILDA ELIZABETH c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 37975/2010/CS1 'CARRERAS ROSA RAMONA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'”.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Notifíquese y devuélvanse.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Notifíquese y devuélvanse.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis